

220-32457

Asunto: Contrato de Cuentas en Participación □ Manejo jurídico y contable

Me refiero a su comunicación enviada vía e-mail y radicada en esta entidad con el número 504.620-0, por medio de la cual en relación al contrato de Cuentas en Participación solicita "información sobre el manejo contable y jurídico por parte de una sociedad que celebra contratos con personas naturales y dicha sociedad es la gestora y la persona natural es el partícipe oculto"

Igualmente solicita se le señale "si la sociedad únicamente contabiliza como ingreso la parte que le corresponde como gestor y cómo se registra la participación del partícipe oculto".

Sobre el particular, me permito manifestarle que sobre la naturaleza, características y las partes que conforman el Contrato de Cuentas en Participación, esta Superintendencia se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Conforme al artículo 507 del Código de Comercio, mediante la participación, dos o más comerciantes toman interés en una o varias operaciones de comercio determinadas, que realiza uno de ellos bajo su responsabilidad exclusiva y al amparo de su propio crédito, para repartirse entre todos la utilidad o pérdida resultante de la ejecución.

De la anterior definición podemos desglosar los siguientes aspectos, como características del contrato de cuentas en participación:

1. Es un contrato de colaboración, en el cual pueden participar dos o más personas que ostenten la calidad de comerciantes.
2. Está conformado por un partícipe gestor, quien ejecuta todas las operaciones, aparece frente a los terceros como dueño del negocio y responde ante ellos de manera exclusiva.

Los restantes partícipes, llamados inactivos, son pasivos en la negociación y deben permanecer ocultos, so pena de responder solidariamente con el gestor desde el momento en que sus nombres se conozcan (artículo 511 del Código de Comercio).

3. Las operaciones mercantiles sobre las que recae, que pueden ser una o varias, deben ser determinadas.

4. Todos los participantes deben contribuir con aportes para el negocio común. Como por ejemplo: dinero, valores, inmuebles.
5. Los partícipes deben estipular claramente en el contrato a celebrar,

la proporción con la cual participarán en las ganancias o pérdidas.

Teniendo el anterior planteamiento concerniente a las características del contrato, procede analizar si dicho contrato es una sociedad o no, entendida esta como la persona jurídica que surge de la elevación a escritura pública de un contrato de sociedad.

La Ley (artículo 509 del Estatuto Mercantil), así como la doctrina y la jurisprudencia en pronunciamientos reiterados han sostenido que el contrato de las cuentas en participación no es una sociedad; por las siguientes razones:

- a. El contrato de las cuentas en participación es una forma de asociación de personas, distintas de la sociedad, porque su celebración no le da nacimiento a un ente jurídico nuevo o independiente de quienes entraron a formarla.
- b. En el contrato de las cuentas en participación no se configura el nacimiento de un patrimonio común, según se infiere del artículo 509 citado. A contrario sensu, en la sociedad los aportes que efectúan los asociados se reciben directamente por la compañía, que adquiere, por el hecho de su constitución, una personalidad jurídica y un patrimonio autónomo diferente del de los asociados.
- c. En el contrato de cuentas en participación no existe intención, entre los integrantes, de colaborar en la empresa común. En cambio, el animus societatis o affetio societatis es un elemento esencial del contrato de sociedad.

Pasando al t3pico de c3mo se ejecutar3a el contrato de las cuentas en participaci3n, se hace necesario no perder de vista que una vez el partcipe oculto haga la aportaci3n al gestor en al cantidad, forma y t3rminos en que se haya acordado, el gestor tiene la obligaci3n de llevar a feliz t3rmino la operaci3n encomendada; empeñ3ndose en cumplir diligentemente el contrato y rindiendo, de acuerdo con el art3culo 512 *ib3dem.*, cuentas de su gesti3n, aclarando que al gestor le est3 prohibido disponer de la empresa, as3 sea reputado 3nico duefio del negocio en las relaciones externas de la participaci3n (art3culo 510 *3dem.*).

Ahora bien la redacci3n del art3culo 507 ya comentado no ofrece mayor dificultad respecto a que el sefialado contrato lo pueden realizar personas naturales, por consiguiente, ante la duda de si lo puede celebrar una persona jur3dica, la respuesta es afirmativa, toda vez que la norma mencionada no distingui3 si se trataba de unas o otras. Sin embargo debe aclararse que trat3ndose de una sociedad comercial, 3sta debe haberse constituido, con todos los requisitos legales para desarrollar actividades mercantiles conforme a la ley, y adem3s, de acuerdo a la exigencia contenida en el art3culo 99, *ejusdem*, seg3n el cual la capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, es necesario que las operaciones a las que se contraiga el contrato de las cuentas en participaci3n, guarde relaci3n de medio a fin con el objeto social de la compaafia" (Doctrinas y Conceptos Jur3dicos 1995 Superintendencia de Sociedades, paginas 154,155 y 156).

En lo concerniente al manejo de la parte contable en el Contrato de Cuentas en Participaci3n, es claro que de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 2650 de 1993, contentivo del Plan 3nico de Cuentas para Comerciantes, los aportes realizados por los partcipes en el mismo deben internamente contabilizarse, en los t3rminos para ese fin previstos.

En efecto, de acuerdo al citado decreto, vemos como se establece en Cuentas de Orden, en el Grupo 91 De responsabilidades Contingentes--, en la descripci3n de la cuenta 9135 Cuentas en Participaci3n , que deben registrarse los aportes de los partcipes en el Contrato de Participaci3n, valga decir, del gestor como del inactivo, cuya contrapartida se encuentra en el Grupo 94 Responsabilidades Contingentes por Contra.

As3 mismo, se sefiala que las utilidades que le correspondan al ente econ3mico (Gestor), se deben registrar como ingresos en la cuenta respectiva del Grupo 41